



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

ORDENANZA MUNICIPAL N°017-2020-MPH/CM

Huanta, 26 de noviembre de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA
POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

VISTO:

En la **XIII Sesión Extraordinaria** de Concejo Municipal de fecha **26 de noviembre** del año dos mil veinte, el **Dictamen N° 003-2020-MPH/CM/CPSPD**, de la Comisión de Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, **sobre Aprobar la Ordenanza Municipal de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes contra el Castigo Físico y Humillante en el Ámbito de la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huanta**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo reconoce el **Artículo 1° de la Constitución Política del Perú**, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y, en su Artículo 2, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar;

Que el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305**, establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972**;

Que, conforme al primer párrafo del **Artículo 39° y primer párrafo del Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos;

Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las municipalidad tiene competencia normativa;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

Que, el **Artículo VIII del Título Preliminar y el Artículo 73° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337**, dispone que es deber del Estado, la familia, las instituciones públicas y privadas y las organizaciones sociales de base promover la correcta aplicación de los principios, derechos y normas establecidas en el presente Código y en la Convención sobre los Derechos del Niño;

Que, el Comité de los **Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha formulado la Observación General 8 (2016)**, acerca del derecho del niño, a la protección contra el castigo corporal y otras formas de castigo crueles o degradantes, y señala las obligaciones de los Estados partes y responsabilidades de la familia y otros agentes de asumir su responsabilidades para con los niños a nivel no solo nacional, **sino también provincial y municipal; y la Observación General 13 (2011)**, sobre los derechos del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia;

Que, el **Artículo 3-A de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes**, señala que los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona;

Que, mediante **Decreto Legislativo N° 1377, que Fortalece la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes**, tiene por objeto fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar;

Que, se **aprobó la Ley N° 30403, Ley que Prohíbe el Uso del Castigo Físico y Humillante Contra los Niños, Niñas y Adolescentes, con el fin de lograr el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes** en un ambiente de protección sin violencia, no sólo en su familia sino en todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados;

Que, el **objetivo principal de la Ley N° 30403, es contribuir a promover prácticas de crianza positivas, que no impliquen maltratos o malos tratos o en general violencia; y a fin de lograr la prevención, atención y erradicación del castigo físico y humillante, es necesario contar con una norma que precise los alcances de la aplicación de la citada Ley y regular las medidas**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

para promover el ejercicio del derecho al buen trato hacia los niños, niñas y adolescentes;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el **Código de los Niños y Adolescentes**, aprobado por la **Ley N° 27337**, en su **Artículo 28°** define que el **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables** es el ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente;

Que, el **Reglamento de la Ley N° 30403**, aprobado por **Decreto Supremo N° 003-2018-MIMP**, establece en su **Artículo 14.1 literal c)**, que los Gobiernos Locales deben garantizar la realización de acciones de prevención contra el castigo físico y humillante, especialmente a través de las **Defensorías de la Niña, Niño y del Adolescente**, además de promover la **existencia de redes de protección local y campañas de sensibilización**. Estas acciones pueden realizarse en coordinación con el Gobierno Regional de Ayacucho y con la participación de la sociedad civil involucrada en la temática. Al respecto, el Sistema Nacional de Atención Integral al niño y al adolescente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables brinda asistencia técnica a los Gobiernos Locales;

Que, los Gobiernos Locales promueven o brindan servicios para el fortalecimiento de las capacidades del padre, madre, tutor, cuidador, educador y todas aquellas personas que se encuentren en el ejercicio de las potestades de crianza o educación, para una formación, educación y cuidado no violentos;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el **numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, y con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CONTRA EL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE EN EL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

ARTÍCULO 1°.- Objeto de la Ordenanza:

La presente ordenanza tiene por objeto establecer lineamientos de política pública en el ámbito de responsabilidad de la Municipalidad Provincial de Huanta, para garantizar la protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes frente al castigo físico y humillante, en el marco de la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes.